



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

#### VISTO:

El INFORME N°D339-2024-MPC/ODA, de fecha 27 de agosto de 2024, el INFORME N°D989-2024-MPC/OGAF, de fecha 28 de agosto de 2024, el MEMORANDO N°D315-2024-MPC/GM, de fecha 28 de agosto de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” de las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del D.S N°082-2019-EF – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el numeral 43.3 del artículo 43, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, estipula que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley N°30225 – “Ley de Contrataciones del Estado”, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, mediante INFORME N°D339-2024-MPC/ODA, de fecha 27 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimientos ha remitido al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas un dictamen sobre la nulidad del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE TAYANGAS Y SUMIDERO ALTO, DISTRITO DE CUTERVO, CUTERVO, CAJAMARCA”. En dicho informe se han expuesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *En la revisión del informe se identificaron discrepancias significativas en las Bases del proceso de consultoría que afectan la claridad del proceso de contratación:*
- *Plazos: Las Bases presentan incoherencias respecto al plazo del servicio. La página 14 menciona 180 días, con 30 días para recepción y liquidación y 180 días adicionales para supervisión, mientras que las páginas 25 y 33 indican un plazo único de 180 días sin considerar los 30 días adicionales. Esta inconsistencia requiere corrección.*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**  
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- *Forma de Pago: En la página 20 se establece que el pago se realizará previa conformidad de la Gerencia de Infraestructura. Sin embargo, la página 34 sugiere que los pagos deben gestionarse a través del Instituto Vial Provincial (IVP), lo que resulta incompatible dado que el proyecto es de Agua y Saneamiento.*
- *Categoría del Consultor: La página 38 requiere categoría B o superior para el consultor, pero la página 40 y la página 46 mencionan categoría A o superior, generando ambigüedad y confusión sobre los requisitos exactos.*
- *Experiencia: La página 47 indica que la experiencia debe ser hasta dos veces el valor referencial (VR), en contraste con el Requerimiento que establece una vez el VR. Esta discrepancia debe ser ajustada para garantizar la equidad en la selección.*

Del mismo modo, recomienda proceder con la declaración de nulidad del procedimiento de selección mediante la emisión de un acto resolutivo formal. A tal efecto, se sugiere retrotraer el procedimiento a la etapa de integración de bases, con el objetivo de que el área usuaria pueda corregir las deficiencias y errores detectados en el proceso. Esta medida permitirá ampliar la pluralidad de los postores y asegurar el cumplimiento del principio de transparencia, garantizando así una mayor equidad y rigor en la selección.

Que, con INFORME N°D989-2024-MPC/OGAF, de fecha 28 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas ha solicitado al Gerente Municipal la proyección del acto resolutivo que declare la nulidad del proceso de consultoría para la supervisión de la obra denominada 'MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE TAYANGAS Y SUMIDERO ALTO, DISTRITO DE CUTERVO, CUTERVO, CAJAMARCA', a fin de que ordene al área competente tomar las acciones necesarias conforme a las indicaciones establecidas por la Oficina de Abastecimientos.

Que, con MEMORANDO N°D315-2024-MPC/GM, de fecha 28 de agosto de 2024, el Gerente Municipal, solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, proyección de acto resolutivo que declare nulidad de proceso de consultoría para la supervisión de la obra denominada 'MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE TAYANGAS Y SUMIDERO ALTO, DISTRITO DE CUTERVO, CUTERVO, CAJAMARCA', teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por el jefe de la Oficina de Abastecimientos;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; así como por la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N°30325 – Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; y, demás normativa vigente en materia del asunto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**  
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE TAYANGAS Y SUMIDERO ALTO, DISTRITO DE CUTERVO, CUTERVO, CAJAMARCA”, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, causal establecida en el artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas, y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**MOISES GONZALEZ CRUZ**

Alcalde  
ALCALDÍA